

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Kurt Harald Grüninger, Alexandra Grüninger y Sascha Spittel
Demandantes

c.

República de Costa Rica
Demandada

(Caso CIADI No. ARB/23/16)

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 2
Sobre Transparencia y Confidencialidad

Miembros del Tribunal

Sra. Lucinda Low, Presidenta del Tribunal

Sr. Adolfo E. Jiménez, Árbitro

Profesora Mónica Pinto, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Elisa Méndez Bräutigam

7 de febrero de 2024

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 27 de noviembre de 2023, el Tribunal circuló un borrador de esta resolución (“**Borrador de la RP2**”) para su discusión entre las partes.
2. El 16 de enero de 2024, las partes remitieron sus comentarios sobre el Borrador de la RP2.
3. El 19 de enero de 2024, se celebró la primera sesión. Durante la primera sesión, las partes y el Tribunal discutieron los comentarios de las partes sobre el Borrador de la RP2 y el borrador de la Resolución Procesal No. 1.
4. Esta Resolución Procesal No. 2 contiene los acuerdos de las partes y las decisiones del Tribunal concernientes al régimen de transparencia aplicable a este caso.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

5. El marco jurídico aplicable a este procedimiento viene determinado por el TBI Costa Rica-Alemania, el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI de 2022.
6. Las Reglas 62-66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI contienen disposiciones relacionadas con la publicación del laudo, de las resoluciones y decisiones, de otros documentos presentados en el procedimiento, las transcripciones y grabaciones de las audiencias, las audiencias públicas y la definición de información confidencial o protegida.
7. De conformidad con la Regla 1(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, las partes pueden acordar otro régimen de transparencia y confidencialidad para efectos del presente procedimiento.
8. En este caso, el TBI Costa Rica-Alemania no se pronuncia respecto de la transparencia / confidencialidad. En consecuencia, las disposiciones aplicables son las establecidas por el Artículo 48(5) del Convenio del CIADI y las Reglas 62-66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI según se complementan por la Sección III de esta Resolución.
9. De conformidad con la Regla 66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, la información confidencial o protegida es información que está protegida de ser divulgada al público:
 - (a) en virtud del instrumento que contiene el consentimiento al arbitraje;
 - (b) en virtud de la legislación aplicable o las reglas aplicables;
 - (c) en caso de información de un Estado parte de la diferencia, por la ley de dicho Estado;
 - (d) en virtud de las resoluciones y decisiones del Tribunal;
 - (e) por acuerdo de las partes;
 - (f) porque constituye información comercial confidencial o información personal protegida;
 - (g) porque su divulgación pública impediría el cumplimiento de la ley;
 - (h) porque un Estado parte de la diferencia considere que si se divulgare al público iría en contra de sus intereses esenciales de seguridad;

Resolución Procesal No. 2

- (i) porque si se divulgare al público agravaría la diferencia entre las partes; o
- (j) porque si se divulgare al público socavaría la integridad del proceso arbitral.

III. REGLAS DE TRANSPARENCIA

- 10. El Tribunal adopta las siguientes reglas de transparencia y confidencialidad para regir el procedimiento.

A. LAUDO (REGLA 62 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

- 11. A efectos del Artículo 48(5) del Convenio del CIADI y la Regla 62 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, las partes consienten a la publicación del Laudo en la página web del CIADI, con cualquier supresión de texto acordada por las partes¹. Las partes deberán entregar al CIADI las supresiones de texto acordadas dentro del plazo de los 60 días siguientes al envío del Laudo.
- 12. En ausencia de acuerdo de las partes sobre supresiones de texto, las partes deberán, dentro de los 60 días siguientes al envío del Laudo, informar al CIADI y enviar sus respectivas propuestas sobre supresiones.
- 13. Conforme a la Regla 62(4) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, en ausencia de acuerdo de las partes sobre supresiones de texto, el CIADI preparará extractos del Laudo dentro de los 60 días tras la recepción de la notificación de las partes a la que se refiere el párrafo 11, considerando las propuestas de supresión de cada parte en la medida de lo posible. Las partes podrán comentar sobre los extractos propuestos dentro de los 60 días siguientes a su recepción, incluyendo si cualquier información en los extractos propuestos es confidencial o protegida. El CIADI considerará cualquier comentario recibido sobre los extractos propuestos y publicará dichos extractos dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo para los comentarios de las partes sobre los extractos propuestos.

B. RESOLUCIONES Y DECISIONES (REGLA 63 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

- 14. El CIADI publicará las resoluciones y decisiones del Tribunal con las supresiones de texto acordadas por las partes o decididas por el Tribunal, de conformidad con la Sección G *infra*.

C. ESCRITOS DE LAS PARTES (REGLA 64 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

- 15. El CIADI publicará los principales escritos de las partes (solicitud de arbitraje, memorial, memorial de contestación, réplica y dúplica) dentro de los 30 días siguientes a la publicación del Laudo por parte del CIADI en su sitio web con cualquier supresión de texto acordada por las partes o decidida por el Tribunal, de conformidad con la Sección G *infra*.
- 16. Las partes pueden acordar la publicación por parte del CIADI de otros escritos no contenidos en el párrafo 15 *supra* dentro de los 30 días siguientes a la publicación del Laudo en el sitio web del CIADI. Estos escritos serán publicados con cualquier supresión de texto acordada por las partes.

¹ De conformidad con la Regla 72(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta resolución procesal continuará aplicándose a un procedimiento de interpretación, revisión o anulación, con las modificaciones necesarias, a menos que las partes acuerden o el Tribunal o Comité ordene lo contrario.

Resolución Procesal No. 2

D. DOCUMENTOS DE RESPALDO (REGLA 64 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

17. Los documentos de respaldo, incluidos los anexos documentales, las autoridades legales, las declaraciones testimoniales y los informes periciales (junto con sus anexos, apéndices o anexos documentales) no serán publicados por el CIADI, salvo acuerdo en contrario de las partes.

E. AUDIENCIAS PÚBLICAS (REGLA 65(1)-(2) DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

18. Las audiencias serán abiertas al público mediante una transmisión en tiempo real. En el supuesto de que fuera necesario proteger información confidencial, durante la reunión organizativa previa a la audiencia el Tribunal y las partes discutirán las medidas que sean necesarias para salvaguardar dicha información confidencial (por ejemplo, mediante el uso de una transmisión en diferido y/o la implementación de un protocolo que rija el acceso público a la audiencia y la no divulgación de información confidencial y protegida).

F. TRANSCRIPCIONES Y GRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS (REGLA 65(3) DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

19. Las transcripciones y grabaciones de las audiencias no serán publicadas por el CIADI, salvo acuerdo en contrario de las partes dentro de los 30 días a partir de la fecha límite establecida para presentar las correcciones de la transcripción.

G. PROCEDIMIENTO DE SUPRESIONES – NO-DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PROTEGIDA (REGLA 66 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

20. Con respecto a la publicación, de conformidad con las Secciones B, C, D y F *supra*, cualquier información confidencial o protegida según se define en la Regla 66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI que se presente al Tribunal estará protegida de ser divulgada y publicada de conformidad con el procedimiento establecido a continuación:
21. Dentro de los 45 días siguientes a la fecha de una decisión o resolución, de un escrito o de la fecha de la transmisión de una transcripción final o grabación, una parte notificará por escrito al Tribunal y a la otra parte de que solicita la no divulgación de determinada información que considere confidencial o protegida. En ausencia de dicha notificación dentro del plazo de 45 días, y salvo que el Tribunal determine *motu proprio* que cierta información no debe ser pública, de conformidad con la Regla 66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Tribunal autorizará al CIADI a que publique el documento o grabación sin supresiones de las partes.
22. Dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la notificación referida en el párrafo 21, la otra parte podrá formular objeciones a las supresiones propuestas.
23. Si no se formulan objeciones dentro del plazo establecido en el párrafo 22, el Tribunal autorizará al CIADI a que publique el documento o grabación en cuestión con las supresiones solicitadas.
24. Si se formulan objeciones dentro del plazo establecido en el párrafo 22, las partes deberán consultarse y tratar de acordar las supresiones dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de las objeciones a las supresiones propuestas. Si las partes logran un acuerdo, el Tribunal autorizará al CIADI a que publique el documento en cuestión con las supresiones acordadas.

Resolución Procesal No. 2

25. Si las objeciones no se resuelven, las solicitudes sobre las supresiones en disputa y las objeciones correspondientes se presentarán al Tribunal a través del Anexo de Transparencia incluido en el **Anexo A** de esta Resolución.
26. Si de conformidad con los párrafos 23, 24 o 25 se han de realizar supresiones de un documento o grabación, las partes proporcionarán una versión que incluya las supresiones del documento. Tras su recepción, el Tribunal solicitará al CIADI que publique el documento.

En nombre del Tribunal.

[Firma]

Sra. Lucinda Low
Presidenta del Tribunal
Fecha: 7 de febrero de 2024

Resolución Procesal No. 2- Anexo

ANEXO A LA RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 2
ANEXO DE TRANSPARENCIA

[Parte]	Solicitud [1]
Información que se busca proteger de la divulgación	
Base legal para la protección	
Comentarios	
Respuesta de la parte contraria	
Decisión	